

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX. RR.IP.0269/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Actas de comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias; sobre el gasto de participación ciudadana, requirió las licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas en compras relacionadas a temas de seguridad y oficios que tengan que ver con el OIC de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a todo lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Indicó que no se había dado respuesta punto por punto a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR y se da VISTA la respuesta del sujeto obligado, a fin de remitir el acta de comité de transparencia debidamente firmada, a través del correo electrónico de la persona recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El acta de comité de transparencia debidamente firmada.



PALABRAS CLAVE

Adquisiciones, licitaciones, presupuesto participativo, seguridad y oficios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0269/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075321000293, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

II. Orientación de solicitud de información. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento la orientación a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por ser parcialmente competente. Adjuntando el “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*”, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

III. Ampliación. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

IV. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075321000293** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-DGA/0197/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, XOCH13-DGU/286/2021, signado por el Director General de Servicios Urbanos, C. Gustavo Arias Rosas, XOCH13-CSP/2615/2021, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, Lic. Sandra Barrón Martínez, XOCH13-ST/0366/2021, signado por la Secretaria Técnica, C. Blanca Elide Santos Ordaz, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio XOCH13-ST-0366-2021 del nueve de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora Técnica y dirigido a la Titular de Transparencia en la Alcaldía Xochimilco en los siguientes términos:

"...Con relación a la nota 1071 de fecha 02 de diciembre del presente año, mediante la cual hace del conocimiento que se recibió la solicitud de información número 092075321000293, que a la letra dice:

"...Copia de todas la actas del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o con los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad..."

Al respecto le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la Dirección General de Obras y en específico en los de esta Subdirección, sin contar con las actas solicitadas, toda vez que no de competencia de esta área el objeto de las antes mencionadas Actas de *subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios*, toda vez que por Manual Administrativo, le corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas..." (Sic)

- b) Oficio XOCH13/DGU/286/2021 del siete de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Servicios Urbanos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...Por este conducto y para estar en posibilidad de dar debida atención a la solicitud que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075321000293, en donde solicita la siguiente información:

"copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad..."(SIC)

Al respecto, una vez leída y analizada el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 31, 32, 42 fracciones VII y VIII, 71



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

fracción V, 75 fracción V y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 207, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de red hidráulica, de drenaje, así como operar programas y acciones correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes que conforman la circunscripción Xochimilco incluyendo la elaboración y emisión de dictámenes técnicos relacionados a especies arbóreas, alumbrado público, bacheo, balizamiento y la recolección de residuos sólidos según sea el caso, por lo que no se puede enviar la información que señala en la solicitud de acceso a la información pública...” (Sic)

- c) Oficio XOCH13/CSP/2415/2021 del ocho de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“...Al respecto, le comunico que la información antes citada, no corresponde a las funciones de esta Coordinación establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Xochimilco de diciembre 2019 con numero de registro MA-64/261219-OPA-XOCH 12/160719 y publicado en la Gaceta Oficial del 26 de diciembre de mismo año, ni a las atribuciones conforme al art 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías, por lo que se le sugiere, solicitar la información a la **Dirección General de Administración de esta Alcaldía...**” (Sic)

- d) Oficio XOCH13/DGA/0197/2022 del dieciocho de enero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...Sobre et particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3,4 y 6 fracciones XII y **XXV**, 21, 24 fracción 11, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: Derivado de lo solicitado me permito hacer de su conocimiento:

No se cuenta dentro de la actual administración contrato alguno con los proveedores Grupo Andrade y Seguritech. Así mismo, NO se ha realizado o llevado a cabo proceso de licitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

de bienes en la actual administración. Por lo cual, se integran copias (USB) de actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía, que se llevaron a cabo en la actual

-5ª Sesión Extraordinaria

-10ª Sesión Ordinaria

-11ª Sesión Ordinaria

*Referente a lo relacionado a Participación Ciudadana, solo se le ha hecho la adquisición de equipo de seguridad en la actual administración. Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo; **Derivado de la aprobación de la Versión Pública del Contrato y Factura para la adquisición de bienes del proyecto ganador del presupuesto participativo en Bosques Residencial del Sur, realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía. Se anexan en USB***

Asimismo, me permito hacerle llegar la información solicitada referente a contrato, factura, visto bueno por parte de la Contraloría Interna y estudios de mercado de la misma Se anexan impresiones..." (Sic)

e) Cuadro de Adjudicación

f) Oficio XOCH13-JAQ-358-2021 del quince de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco en los siguientes términos:

"...En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, medio por el cual solicita información de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevados a cabo como excepciones a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondiente al mes de noviembre del año en curso..." (Sic)

g) Oficio XOCH13-JAQ-247-2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco en los siguientes términos:

“...En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, medio por el cual solicita información de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevados a cabo como excepciones a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondiente al mes de octubre del año en curso...” (Sic)

- h) Informe de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco del siete de octubre de dos mil veintiuno.
- i) Informe de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- j) Informe de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco del treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
- k) Contrato de Adquisición de equipo para centro de monitoreo de vigilancia.
- l) “Anexo A” del Contrato de Adquisición que consta de descripción, cantidad y precio unitario del equipo para centro de monitoreo y vigilancia.
- m) Facturas por la compra del equipo para centro de monitoreo y vigilancia.

V. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No entregó todo lo solicitado punto por punto y con máxima transparencia.” (sic)

Así mismo, anexó a su recurso de revisión un documento en formato PDF consistente en la resolución dictada al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020.

VI. Turno. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0269/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El once de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0269/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remite sus alegatos a través del oficio número XOCH13-UTR-132-2022, de misma fecha a la de su recepción, en la que manifiesta lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

En atención al acuerdo de admisión de fecha tres de febrero de dos mil veintidós de 2021, del expediente INFOCDMX/RR.IP.0269/2022, signado por la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Leticia Ischell Camacho Marín, mediante el cual (...), interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075321000293**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como **darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP).*

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo **todas las gestiones necesarias** con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibídem).*

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-112-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General Administración.
- Oficio: XOCH13/DGA/0437/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lisset Rosales medina, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos y sus anexos.
- Oficio: XOCH13-UTR-131-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando las Manifestaciones y Alegatos al Recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente, mandando las manifestaciones y alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico (...), durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental. En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

a) Oficio XOCH13-UTR- 00131-2022, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de Transparencia en la Alcaldía Xochimilco y dirigido al solicitante, en el que hace del conocimiento los siguientes documentos:

- Oficio XOCH13-UTR-5106-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Oficio XOCH13-UTR-112-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General Administración.
- Oficio XOCH13/DGA/0437/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lisset Rosales medina, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos y sus anexos, en el que en su parte medular, señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: Derivado de lo solicitado me permito hacer de su conocimiento:

Se integran copias (USB) de actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía, que Se llevaron a cabo en la actual administración, (Octubre 01-2021 a la fecha), los cuáles son:

- 5º, Sesión Extraordinaria –
- 10º Sesión Ordinaria.
- 11º Sesión Ordinaria

Referente a lo relacionado a Participación Ciudadana, solo se le ha hecho la adquisición de equipo de seguridad en la actual administración. Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo; **Derivado de la aprobación de la Versión Pública del Contrato y Factura para la adquisición de bienes del proyecto ganador del presupuesto participativo en Bosques Residencial del Sur, realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía. Se anexan en USB.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

- Asimismo, hago de su conocimiento que a la fecha no se ha recibido oficio para una Auditoria Interna para los bienes antes mencionados.

- Me permito hacerle llegar la información solicitada referente a contrato, factura, Y estudios de mercado de la misma Se anexan impresiones.

- No se cuenta dentro de la actual administración contrato alguno con los proveedores Grupo Andrade Y Seguritech. Así mismo, NO se ha realizado o llevado a cabo proceso de licitación de bienes en la actual administración..." (Sic)

b) Cuadro de adjudicación emitido por la Unidad Departamental de Adquisiciones.

c) Oficio número XOCH13-JAQ-358-2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, en que se informa lo siguiente:

"...

En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, solicita información medio por el cual de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, llevados y Prestación de a cabo como excepciones artículos 54 a la Licitación Pública, de conformidad con los y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Correspondiente noviembre del al mes de año en curso..." (Sic)

d) Oficio número XOCH13-JAQ-247-2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, en que se informa lo siguiente:

"...

En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, medio por el cual solicita información de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevados a cabo como excepciones a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondiente al mes de octubre del año en curso..." (Sic)

- e) Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, de manera virtual por medio de la plataforma "Meet", con los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, en el que se sometió la versión pública de la información relacionada al solicitud de información pública 092075321000293, por contener datos personales concernientes a ser clasificados como confidenciales.
- f) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por el que se aprobó:

" ...

CASO No. 28, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, 21 FRACCION VI, 28 PRIMER PARRAFO Y 54 FRACCION VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3391 POR UN MONTO DE \$ 2,200,000.00. ..." (Sic)

- g) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Décima Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el que se sometió:

" ...

PUNTO NÚMERO TRES SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO TRES PUNTO UNO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO CUATRO, PRESENTACIÓN DE ACTAS, CUATRO PUNTO UNO ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CUATRO PUNTO DOS ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CUATRO PUNTO TRES ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PUNTO NÚMERO CINCO ASUNTOS GENERALES, CINCO PUNTO UNO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LAS MODIFICACIONES A LOS MONTOS DE ACTUACION CORRESPONDIENTES AL TERCER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021, CINCO PUNTO DOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021, CINCO PUNTO TRES SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO LAS ADJUDICACIONES BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV Y XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2021, CINCO PUNTO CUATRO SE PRESENTA EL OFICIO No. XOCH13-DTF/0460/2021, SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZALDIVAR OLIVARES DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA COMO SU VOCAL SUPLENTE ANTE ESTE COMITÉ A LA LIC. CARLY NEGRETE MUÑOZ, DIRECTORA DE TURISMO, CINCO PUNTO CINCO SE PRESENTA EL OFICIO No. XOCH13-DGD/0108/2021, EN EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ, NOMBRA COMO SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A LA SUBDIRECTORA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES LA PROFA. ARACELI MUNDO RAMOS, PUNTO NÚMERO SEIS CIERRE DE LA SESIÓN,. ...” (Sic)

- h) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por el que se aprobó:

“...
TRES SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, TRES PUNTO UNO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO CUATRO, PRESENTACIÓN DE ACTA, CUATRO PUNTO UNO ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, PUNTO NÚMERO CINCO PRESENTACION DE CASOS, CINCO PUNTO CASO No. 29 ADQUISICION DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACION DE 3 A 4 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020), CINCO PUNTO DOS CASO No. 30. ADQUISICION DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACION DE 3 A 4 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021), CINCO PUNTO TRES CASO No. 31 ADQUISICION DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACION DE 4 A 5 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, CINCO PUNTO CUATRO CASO No. 32 ADQUISICIÓN DE VALVULA CHECK DE 6” PARA DRENAJE, CINCO PUNTO CINCO CASO No. 33 ADQUISICIÓN DE ANIMALES DE TRASPATIO, CINCO PUNTO SEIS CASO No. 34 MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, CINCO PUNTO SIETE CASO No. 35 MANTENIMIENTO DEL CANAL SANTA CRUZ, CINCO PUNTO OCHO CASO No. 36 ADQUISICION DE PINTURA Y ACCESORIOS, CINCO PUNTO NUEVE CASO No. 37 ADQUISICION DE CAPTADOR PLUVIAL, PUNTO NÚMERO SEISASUNTOS GENERALES, PUNTO No. 7 CIERRE DE SESIÓN, PREGUNTO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO COLEGIADO SI ...” (Sic)

- i) Contrato de Adquisición en versión pública:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE "LA ALCALDÍA" XOCHIMILCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN PRESENCIA DEL LIC. MIGUEL CEDEÑO MONTES DE OCA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA LIC. ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" Y POR OTRA PARTE EL C. GERARDO ANTONIO AQUINO BALTAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- j) "Anexo A" del Contrato de Adquisición que consta de descripción, cantidad y precio unitario del equipo para centro de monitoreo y vigilancia.
- k) Factura en versión pública.
- l) Correo electrónico dirigido a la persona recurrente, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual hace del concomitamiento de los documentos "293 DGA", el cual contiene los anexos en mención y del "Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia".

IX. Cierre. El quince de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el treinta y uno de enero de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó seis requerimientos, que a continuación se enlistan:

“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Xochimilco, a través de su Dirección General de Administración, informó que, no se contaba dentro de la actual administración contrato alguno con los proveedores “*Grupo Andrade y Seguritech*”. Así mismo, indicó que, no se había realizado o llevado a cabo proceso de licitación de bienes en la actual administración. Por lo cual, se integran actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía, las cuales son: la 5ª Sesión Extraordinaria, la 10ª Sesión Ordinaria y 11ª Sesión Ordinaria.

Por otro lado, indicó que, relacionado al presupuesto de Participación Ciudadana, solo se le había realizado la adquisición de equipo de seguridad en la actual administración, anexando la documentación correspondiente en versión pública.

Por último, anexó dos oficios dirigidos al OIC de la Alcaldía Xochimilco.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no había respondido a la solicitud punto por punto.

d) Alegatos. El sujeto obligado volvió a remitir la información otorgada en respuesta inicial, así mismo, adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Del mismo modo, se adjuntó la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, donde se anexa la información y acta correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075321000293** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravo expresado.

- **Análisis del caso**

La persona recurrente solicitó diversos requerimientos, los cuales se observan a continuación:

1. *“copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron,*
2. *así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales*
3. *revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . /

4. *entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales” (sic)*

Respecto al **primer requerimiento**, el sujeto obligado a través de su Dirección General de Administración, remitió las actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que cuenta la Alcaldía, en su actual administración, es decir, del primero de octubre de dos mil veintiuno a la fecha de la contestación de la solicitud, respondiendo lo siguiente:

- a) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en el que se sometió:

“ ...

CASO No. 28, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, 21 FRACCION VI, 28 PRIMER PARRAFO Y 54 FRACCION VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3391 POR UN MONTO DE \$ 2,200,000.00. ...” (Sic)

- b) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Décima Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el que se sometió:

“ ...

PUNTO NÚMERO TRES SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO TRES PUNTO UNO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO CUATRO, PRESENTACIÓN DE ACTAS, CUATRO PUNTO UNO ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

ORDINARIA, CUATRO PUNTO DOS ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CUATRO PUNTO TRES ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PUNTO NÚMERO CINCO ASUNTOS GENERALES, CINCO PUNTO UNO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LAS MODIFICACIONES A LOS MONTOS DE ACTUACION CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021, CINCO PUNTO DOS SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021, CINCO PUNTO TRES SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO LAS ADJUDICACIONES BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV Y XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2021, CINCO PUNTO CUATRO SE PRESENTA EL OFICIO No. XOCH13-DTF/0460/2021, SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZALDIVAR OLIVARES DIRECTOR GEBERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA COMO SU VOCAL SUPLENTE ANTE ESTE COMITÉ A LA LIC. CARLY NEGRETE MUÑOZ, DIRECTORA DE TURISMO, CINCO PUNTO CINCO SE PRESENTA EL OFICIO No. XOCH13-DGD/0108/2021, EN EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ, NOMBRA COMO SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A LA SUBDIRECTORA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES LA PROFA. ARACELI MUNDO RAMOS, PUNTO NÚMERO SEIS CIERRE DE LA SESIÓN,. ...” (Sic)

- c) Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por el que se aprobó:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

TRES SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, TRES PUNTO UNO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, PUNTO NÚMERO CUATRO, PRESENTACIÓN DE ACTA, CUATRO PUNTO UNO ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, PUNTO NÚMERO CINCO PRESENTACIÓN DE CASOS, CINCO PUNTO CASO No. 29 ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACIÓN DE 3 A 4 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020), CINCO PUNTO DOS CASO No. 30. ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACIÓN DE 3 A 4 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021), CINCO PUNTO TRES CASO No. 31 ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES Y KIT DE INSTALACIÓN DE 4 A 5 SERVICIOS (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, CINCO PUNTO CUATRO CASO No. 32 ADQUISICIÓN DE VALVULA CHECK DE 6" PARA DRENAJE, CINCO PUNTO CINCO CASO No. 33 ADQUISICIÓN DE ANIMALES DE TRASPATIO, CINCO PUNTO SEIS CASO No. 34 MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, CINCO PUNTO SIETE CASO No. 35 MANTENIMIENTO DEL CANAL SANTA CRUZ, CINCO PUNTO OCHO CASO No. 36 ADQUISICIÓN DE PINTURA Y ACCESORIOS, CINCO PUNTO NUEVE CASO No. 37 ADQUISICIÓN DE CAPTADOR PLUVIAL, PUNTO NÚMERO SEIS ASUNTOS GENERALES, PUNTO No. 7 CIERRE DE SESIÓN, PREGUNTO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SI ...” (Sic)

En este sentido, como se puede observar, el sujeto obligado dio cumplimiento desde respuesta inicial, al requerimiento que se relaciona con “...actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias...” (sic)

Respecto al **segundo requerimiento**, el sujeto obligado indicó que “...Referente a lo relacionado a Participación Ciudadana, solo se le ha hecho la adquisición de equipo de seguridad en la actual administración. Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo; **Derivado de la aprobación de la Versión Pública del Contrato y Factura para la adquisición de bienes del proyecto ganador del presupuesto participativo en Bosques Residencial del Sur, realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía...**” (sic)

a) Contrato de Adquisición en versión pública.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE “LA ALCALDÍA” XOCHIMILCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN PRESENCIA DEL LIC. MIGUEL CEDEÑO MONTES DE OCA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA LIC. ANGÉLICA SOFÍA CABRERA CASAS, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA” Y POR OTRA PARTE EL C. GERARDO ANTONIO AQUINO BALTAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA EN FAVOR DE "LA ALCALDÍA", Y ESTA ADQUIERE EQUIPO PARA CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL ANEXO "A".

- b) "Anexo A" del Contrato de Adquisición que consta de descripción, cantidad y precio unitario del equipo para centro de monitoreo y vigilancia:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	 ALCALDÍA XOCHIMILCO MÉXICO TENOCHTITLÁN SIETE SIGLOS DE HISTORIA 02-CD-16-C-139-2021
GERARDO ANTONIO AQUINO BALTAZAR R.F.C. AUBG730415E74 BPF	

ANEXO "A"

REQ.	PDA.	CONCEPTO	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
C2021-189	1	SWITCH INDUSTRIAL ADMINISTRABLE L2+4 PUERTOS GIGABIT C/POE 802.3AT, 2 PUERTOS	PLANET	10	PIEZA	\$9,105.00	\$91,050.00
C2021-189	2	SWITCH CAPA 3, 24 PUERTOS SFP 100/1000X, 8 PUERTOS ETHERNET, 4 PUERTOS SFP DE 10 G	PLANET	1	PIEZA	\$41,597.00	\$41,597.00
C2021-189	3	GABINETE NEMA POLYESTER ENSON ENS-PCE3040 400X300X180 GRADO DE PROTECCION IP66	ENSON	10	PIEZA	\$1,837.00	\$18,370.00

- c) Factura en versión pública.

AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO	
R.F.C.: AUBG730415E74	
Regimen fiscal: (512) Personas Físicas con Actividades Empresariales y	
Domicilio fiscal	
Calle: [REDACTED]	
Expedido en	
Calle: [REDACTED]	
Lugar de expedición	
Facturado a: RFC: GDF9712054NA - (205)	
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA XOCHIMILCO	
Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. S/N, Col. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 1, CP. 06000, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO	
Enviar a:	
www.smartsecurity.com.mx Tel. [REDACTED]	
FACTURA	
Comprobante fiscal digital (f) Ingreso	
Serie: CFDI	
Folio: 1983	
Fecha: 2021-12-20T16:39:51	
Forma de pago: (99) Por definir	
Método de pago y Cuenta:	
(PPD) Pago en parcialidades o diferido	
Uso de CFDI: (P31) Por definir	

Cantidad	Unidad	Clave	Clave SAT	Descripción	% Desc	P/U	Importe
10	PIEZA	SIAL	43222610	SWITCH INDUSTRIAL ADMINISTRABLE	0.00	9,105.00000	91,050.00

- d) Cuadro de Adjudicación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

- **Análisis de la Información de naturaleza confidencial**

Al respeto, resulta pertinente observar lo que disponen los artículos 1, 6, fracciones XII, XXII, XXXIII, y XXXV, 176 fracción I, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, cuando se trata de información confidencial:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México. Se considera pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De igual forma, se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán de realizar la clasificación de la información, realizando la prueba de interés, fundando y motivando su clasificación levantando el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Así las cosas, si bien puede considerar que la información peticionada por la persona inconforme contiene datos personales que en la especie de ser divulgados, se actuaría en contra de lo establecido en las propias leyes de la materia ya referidas con antelación, máxime que únicamente pueden ventilarse si la persona titular expresa su consentimiento que en el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior, retomando las constancias que obran en autos, se tiene que a través de la **versión pública** de las actas en comento, el sujeto obligado testó el número de credencial de elector, domicilio, la firma, teléfono y folio fiscal; sin embargo, se observó que **se dejó expuesto Código QR, número de serie del Certificado de Sello digital / sello digital y la cadena original emitido por el SAT.**

En este sentido, este Instituto realizara el análisis correspondiente a cada uno de los datos referidos por el sujeto obligado a efecto de determinar si procede o no su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

clasificación en lo particular, así como la naturaleza específica de cada concepto, a fin de otorgar certeza al particular sobre la naturaleza que corresponde a cada dato.

En principio, debe considerarse lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice lo siguiente:

“ ...

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
...”

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública* contienen disposiciones relativas a la información que debe ser clasificada.

En ese sentido, dado que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé la posibilidad de clasificar como confidencial aquella información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta necesario citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

“...”

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

TRIGÉSIMO NOVENO. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin...”

Acorde con lo anterior, se consideran como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Al respecto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Establecido lo anterior, en la documentación originalmente entregada en versión pública se testaron los siguientes datos, respecto de los cuales se desarrollará el análisis correspondiente:

- Domicilio
- Firma
- Teléfono
- Código QR
- Folio fiscal
- Número de serie del Certificado de Sello digital / sello digital



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

- Cadena original emitido por el SAT

✓ **Domicilios de personas físicas**

De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, es un dato de naturaleza confidencial.

✓ **Firma**

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular y por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de la firma de un particular.

✓ **Correo electrónico y/o teléfono**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono, cuyo número, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico y el teléfono de un particular constituye un dato personal confidencial; por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de teléfono y correo electrónico de un particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

✓ **Código QR**

El código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.

Sin embargo, para el caso de la factura, en el que el dato personal que pueda arrojar sería el RFC de la persona, este al ser proveedor, por lo que, este no podría ser clasificado de acuerdo con el criterio 04/21, emitido por el INAI.

✓ **Folio fiscal**

La cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

✓ **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)**

Si bien, de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones y retenciones, este no podría ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

clasificado de acuerdo con el criterio 04/21, emitido por el INAI, mismo que señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

“...

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.

...”

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida³.

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se observa que, el hecho de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la información de interés del particular, sería contrario a lo establecido por la normatividad en cita, toda vez que existe una **imposibilidad jurídica** para proporcionar el domicilio,

³ Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

firma, teléfono y folio fiscal, de una persona física, en razón de que se vulneraría información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el sujeto obligado proporcionó el Acuerdo **07/CTSE-18-01/2022**, celebrado el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, de manera virtual por medio de la plataforma “Meet, mediante Acta de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

En este sentido, si bien el sujeto obligado dio cumplimiento desde respuesta inicial, al requerimiento que se relaciona con “...*así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales...*” (sic)

No obstante, **el acta de comité no viene debidamente firmada por los integrantes que participaron en la sesión correspondiente**, por lo que, la misma, no cumple con lo señalado en el criterio 04/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, en el que refiere la necesidad de que los acuerdos del Comité de Transparencia, contenga las firmas de quien los emite:

Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite.

En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, *deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.*

Resoluciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

RRA 1 588/16. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 27 de septiembre de 2016 . Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 241 0/1 6. Instituto Nacional de Migración . 25 de octubre de 2016 . Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadán.

RRA 3763/1 6. Secretaría de Relaciones Exteriores. 07 de diciembre de 2016 . Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ASISTENTES	FIRMA
LIC. JUAN DE DIOS FILIBERTO CABRERA RIVERA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. SUBDIRECTOR DE LEGALIDAD.	
C. REYNA RAMÍREZ BORJA INTEGRANTE PROPIETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.	
C. LORENA LÓPEZ FLORES INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. JEFA DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

LIC. AARÓN GONZÁLEZ HUERTA INVITADO PERMANENTE J.U.D.DE ATENCIÓN A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO.	
LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	
LIC. LAURA MARTÍNEZ HUERTA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN SU CARÁCTER DE SOLICITANTE	
LIC. ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA EN SU CARÁCTER DE SOLICITANTE.	

Las firmas que aparecen en esta foja, corresponden a los que intervinieron en la presente Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, de la Alcaldía de Xochimilco efectuada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós. -----

Dicha situación no da por cumplida debida formalización de la clasificación de la información como confidencial. Por lo que, el sujeto obligado debe remitir el acta correspondiente debidamente firmada.

Respecto al **tercer y cuarto requerimiento**, el sujeto obligado indicó que “...*fecha no se ha recibido oficio para una Auditoria Interna para los bienes antes mencionados.*

[...]

- *No se cuenta dentro de la actual administración contrato alguno con los proveedores Grupo Andrade Y Seguritech. Así mismo, NO se ha realizado o llevado a cabo proceso de licitación de bienes en la actual administración...*” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Así mimos, adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número XOCH13-JAQ-358-2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, en que se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, solicita información medio por el cual de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, llevados y Prestación de a cabo como excepciones artículos 54 a la Licitación Pública, de conformidad con los y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Correspondiente noviembre del al mes de año en curso...” (Sic)

- b) Oficio número XOCH13-JAQ-247-2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, en que se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio Núm. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICAXOIC/561/2021, medio por el cual solicita información de los informes de las adjudicaciones de bienes y servicios del año en curso.

Por lo anterior, anexo el Informe mensual de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevados a cabo como excepciones a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, correspondiente al mes de octubre del año en curso...” (Sic)

En este sentido, el sujeto obligado dio cumplimiento desde respuesta inicial, al requerimiento que se relaciona con “...revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales...” (sic)

Por último, se tiene la constancia de captura de pantalla por parte del sujeto obligado, en donde se remite nuevamente la información antes mencionada y el cata de comité correspondiente.



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

18 de febrero de 2022, 16:10

Para: [REDACTED]

C. qqq
RECURRENTE
P R E S E N T E

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha tres de febrero de dos mil veintidós de 2021, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0269/2022** signado por la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Leticia Ischell Camacho Marín, mediante el cual [REDACTED] interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075321000293**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

--
Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosarío, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

2 adjuntos

 293 DGA (2).pdf
10077K

 Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.pdf
278K

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en la respuesta incompleta, por parte del sujeto obligado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida de manera fundada y motivada.

En el caso concreto, **el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que contaba con **siete días hábiles más** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del 15 al 23 de diciembre**, sin contar los días 18 y 19 de diciembre, por ser inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, así como del Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Por lo que, dicha respuesta fue otorgada hasta el día **veintisiete de enero de dos mil veintidós**. En este sentido, la respuesta fue notificada fuera del término legal para ello y, por lo tanto, fue extemporánea; razón por la cual con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía**, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Remita el acta de comité de transparencia debidamente firmada, a través del correo electrónico de la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que el Sujeto Obligado incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es procedente **dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0269/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO